DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 12-88 que concede una pensión del Estado a la señora Margarita Lemonier Vda. Vargas

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 12-88

CONSIDERANDO: Que el señor Fernando Ervigio Vargas, laboró por varios años en la Administración Pública ocupando diversos cargos en distintas Secretarías de Estado, así como en instituciones autónomas del Estado, tales como el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS);

CONSIDERANDO: Que al producirse su sentido fallecimiento, su esposa Margarita Lemonier hoy Vda. Vargas carece en absoluto de los medios de sustentos para su mantenimiento, máxime si se tiene en cuenta que el señor Fernado Ervigio Vargas no amasó fortuna alguna en el desempeño de sus funciones.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede a la Sra. Margarita Lemonier Vda. Vargas, una pensión mensual del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.13-88 que concede una pensión del Estado al señor Casimiro Guizarre Morel

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 13-88

CONSIDERANDO: Que Casimiro Guizarre Morel ingresó en las filas del Ejército Nacional el 12 de mayo de 1958 y, a solicitud propia, fue dado de baja el 20 de mayo de 1966, con el rango de cabo;

CONSIDERANDO: Que el señor Guizarre Morel laboró desde la inauguración del restaurant "El Congreso", de la Cámara de Diputados de la República Dominicana (10 de octubre de 1980) como administrador, hasta el 20 de febrero del año en curso, y su sueldo fue de RD$580.00 (quinientos ochenta pesos oro);

CONSIDERANDO: Que Casimiro Guizarre Morel fue un administrador eficiente, tiene 55 años de edad, y carece de recursos económicos para subvenir sus necesidades;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (RD$464.00), mensualmente, en favor de Casimiro Guizarre Morel.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luís José González Sánchez
Presidente

Luís E. Puello Dominguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria